

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA DIPORTAL S.A.
(Capital Autorizado: \$/ 10'000.000,00).-.-.-
(Capital Suscrito: \$/ 5'000.000,00).-.-.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **once** de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, CARLOS GONZALEZ PITA, soltero, abogado; JUAN CONSUEGRA CALDERON, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará DIPORTAL S.A. los señores CARLOS GONZALEZ PITA, JUAN CONSUEGRA CALDERON, todos por sus propios derechos. SEGUNDA - La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DIPORTAL S. A. - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO - ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará DIPORTAL S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.



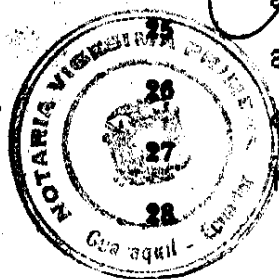
1 ARTICULO SEGUNDO:La Compañía tendrá por objeto principal a la venta e
2 importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y mas
3 equipos mecanicos; tambien se dedicara al diseno de toda clase de viviendas
4 familiares o unifamiliares, diseno de toda clase de edificios , centros
5 comerciales,condominios,asi mismo la compania se dedicara al diseno de
6 carreteras y puentes, pistas para la navegación aerea y aeropuertos, podra
7 importar, comprar maquinarias livianas, pesada , para la construcción. Asi mismo
8 la compania se dedicara a la importación, exportación, comercialización, de toda
9 clase de productos plasticos para uso domesticos, Industrial y comercial, asi
10 mismo la compania se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda
11 clase de combustible, gasolina, diesel, kerex,gas ; etcétera al relevado y
12 fotocopias de toda clase de documentos , a la compraventa importación de
13 maquinas fotocopadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría
14 técnica relacionada a este campo; a la importación, compra, distribución y
15 comercialización de toda clase de automotores y de equipos, repuestos y
16 accesorios aplicables a ellos. También se dedicará a la fabricación, producción,
17 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
18 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y
19 calzados y las materias primas que las componen.Importación, compraventa de
20 equipos de imprenta y sus repuestos, asi como de su materia prima conexa (pulpa,
21 tinta,etcetera), Compraventa, corretaje,administración, permuta, agenciamiento,
22 explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y
23 exportación de productos agropecuarios, maquinaria liviana y pesada, abonos
24 fertilizantes asi mismo importar y exportar articulos de ferreteria, artesanía,
25 electrodomesticos y materiales de construcción. Tambien se dedicara a la compra
26 venta, distribución, importación, exportación de vehiculos automotores de todas
27 las clases, como tambien de sus repuestos y motores. Tambien se dedicara a la
28 compra , venta , distribución , importación, exportación y/o representación de

NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

aeronaves, helicópteros y sus motores. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental de laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, acero, y productos para la construcción, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También se dedicará a la comercialización, compraventa, distribución de productos de madera, como puertas, etcétera. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación, y administración de supermercados. Se dedicará También a la importación, comercialización y distribución de computadoras como también de repuestos y accesorios concernientes a la computación, a la venta de programas de computación, como también a la Asesoría en este campo. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, como también a la industrialización de los productos agrícolas mediante la instalación de agroindustrias para el efecto, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de



maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de moluscos; de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Así también la Compañía podrá ser agente general de carga nacional o internacional, tanto para la importación por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, esta actividad será ejercida dentro del territorio nacional y desde y hacia el exterior, y podrá nombrar representantes a nivel nacional en tantas o cuantas ciudades así lo creyere conveniente.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS - ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la

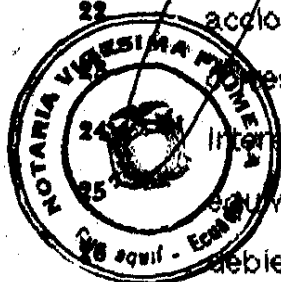
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

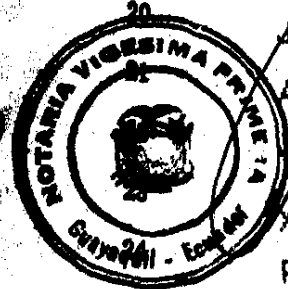
1 compañía es de DIEZ MILLONES de sucres dividido en 10.000 acciones
2 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y numeradas desde la 0001 a
3 la 10.000 inclusive. Los aumentos de capital autorizado de la compañía serán
4 resueltos por la Junta General de Accionistas, debiendo ser aprobadas por la
5 Superintendencia de Compañías y debiéndose cumplirse con las demás
6 formalidades legales pertinentes. Los Aumentos de capital suscrito, hasta el monto
7 del capital autorizado fijado en el Estatuto Social, también serán resueltos por la
8 Junta General de Accionistas, que tendrá las más amplias facultades para conocer
9 y resolver todo lo referente a dichos aumentos de capital suscrito, como la
10 suscripción, forma de pago y demás detalles relacionados con tales aumentos,
11 pero no requerirán autorización previa de la Superintendencia de Compañías,
12 debiendo simplemente ser comunicado a dicho organismo por el representante
13 legal de la sociedad. Por capital pagado, se entenderá el monto del capital
14 suscrito que se hubiere efectivamente pagado. El capital suscrito de la sociedad
15 no podrá ser inferior al 50 % de la suma fijada para el capital autorizado en el
16 Estatuto Social y el capital pagado no podrá ser inferior al 25 % del monto del
17 capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES de
18 sucres, dividido en 5.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
19 una, numeradas de la 00001 a la 5.000. Todas las acciones de la compañía son
20 ordinarias y nominativas y constarán de títulos emitidos bajo la firma del Gerente
21 General y Presidente de la Compañía. Pueden emitirse a petición de los
22 accionistas, en carta dirigida a la Gerencia General de la compañía, títulos que
23 corresponden a dos o más acciones, para lo cual deberá entregar el accionista
24 interesado sus títulos de acciones y suscribir el correspondiente talonario,
25 equivalente al nuevo título que contenga estos dos títulos de acciones o más,
26 debiendo además inscribirse tal cambio en el libro de Acciones y Accionistas al
27 cual se refiere la ley de Compañías. Tales títulos deberán contenedores los
28 requisitos puntualizados en el artículo ciento ochenta y nueve de la ley de



1 Compañías.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero
2 uno a la cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la
3 compañía.- ARTICULO SEPTIMO .- Si una acción o certificado provisional se
4 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa
5 publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez
7 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se
8 procederá a la anulación del título , debiéndose conferir uno nuevo al
9 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
10 certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho
11 a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia
12 cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO
13 NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde
14 se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las
15 mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
16 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les
17 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO
18 DECIMO PRIMERO. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital
19 autorizado se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.
20 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y
21 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
22 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
23 Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION
24 DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO. El Gobierno de la compañía
25 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la
26 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
27 Gerente General de acuerdo a los términos que se indican la componen los
28 accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO. La

NOTARIA
DECIMA PRIMERA

DEL CANTON
QUAYAGUIL
MARCOS N.
LAZ CASQUETE



Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los Informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse s

1 fuere necesario un Director o secretario ad-hoc. - ARTICULO VIGESIMO,
2 PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los
3 asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-
4 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la
5 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
6 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
7 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General
8 son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al
9 terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para
10 que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las
11 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda
12 ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de
13 inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
14 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
15 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
16 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
17 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
18 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO
19 VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
20 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
21 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
22 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de
23 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
24 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
26 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
27 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.-
28 La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas

NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
QUAYAGUIL
MARCOS N.
IZ CASQUETE

1 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
2 expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
3 VIGESIMO SEXTO .- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria.- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la
5 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
6 ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán
7 dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán
8 ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el
9 artículo trescientos veintinueve de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca
10 de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento del capital
11 autorizado así como también acordar el aumento del capital suscrito de la
12 compañía hasta el monto del capital autorizado fijado en los Estatutos Sociales;
13 acordar la disminución del capital autorizado o suscrito de la compañía.- f)
14 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los
15 bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
16 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del promogado, en su caso
17 de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los
18 asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes
19 estatutos.- j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por
20 los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO
21 SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a)
22 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
23 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
24 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía
25 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
26 que las señaladas en estos estatutos .- c) Dictar el presupuesto de
27 ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
28 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de



1
2 operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de
3 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.-
4 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
5 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en
6 el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y
7 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar
8 la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
9 marcha de sus dependencias.- i) Presentar un Informe anual a la Junta
0 General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de
1 reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- y,
2 k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los
3 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
4 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas
5 facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAYO.- El
6 Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a)
7 Concurrir a la Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le
9 determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta
0 General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal,
1 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en
2 que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo
3 establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOYENO.- Son
4 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
5 veintiuno de la Ley de compañías .- CAPITULO CUARTO .- ARTICULO
6 TRIGESIMO .- La compañía se disolverá por las causas determinadas en
7 la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a
8 cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL
CAPITAL .- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente

500607

NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
12 CASQUETE

forma: CARLOS GONZALEZ PITA ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL sucres en dinero efectivo; JUAN CONSUEGRA CALDERON, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES en dinero efectivo; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco La Pravisora. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA. Quedan expresamente autorizados el abogado Nicolás Ulloa Palacio y el abogado Carlos Gonzalez Pita, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco La Pravisora. (f) ilegible.- Abogado NICOLAS ULLOA PALACIO.- Registro siete mil cuatrocientos noventa y cinco. (f) ilegible.- Abogado CARLOS GONZALEZ PITA.- Registro seis mil sesenta y cuatro. Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



Carlos Gonzalez Pita

CARLOS GONZALEZ PITA

Ced. U. No. Cert.de Vot. No.

0908174568

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Juan Consuegra Calderon
JUAN CONSUEGRA CALDERON
Ced. U.No. 0902271979 Cert.de Vot.No.

[Signature]
Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



[Signature]
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No. 95-2-1-1-0004266, dictada por el Subintendente Juridico
de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 6 de Julio de 1995, se
tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede al
Margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DIPORTAL S.A, otorgada ante mí, 11 de
Mayo de 1995.- Guayaquil, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y
cinco

[Signature]
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



planteado de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0004224,
 dictada el 6 de Julio de 1.974, por el Subintendente Jurídico de la Inten-
 dencia de Guayaquil, fue inserta esta escritura pública, la
 misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada **NEPOMAL S.A.**
 de folios 24.006 a 24.012, número 4.292 del Registro Mercantil, Libro de In-
 dustriales y anudada bajo el número 22.749 del Repertorio.- Guayaquil, diez
 y nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mer-
 cantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la
 presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22
 de Agosto de 1.972, por el señor Presidente de la República, publicado en
 el Registro Oficial # 876 del 20 de Agosto de 1.972.- Guayaquil, diez y -
 nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mer-
 cantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afili-
 cación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a
NEPOMAL S. A.- Guayaquil, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos se-
 tenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

